



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

**ACUERDO DE MODIFICACION PARCIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
PARA LA CONSTRUCCION, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL
TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI**

ADDENDUM N° 1

Conste por el presente Instrumento, el acuerdo de modificación parcial del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani que celebran de una parte el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, representado por el Señor Eusebio Vega Bueza autorizado por R.M. N° -2001-MTC/15.01 con domicilio en Av. 28 de Julio N° 800, Lima, Perú, a quién en adelante se le denominará el CONCEDENTE; y de la otra parte TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A., una empresa constituida y existente bajo las leyes del Perú inscrita en la Partida Electrónica N° 70204314 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao – Oficina Callao, con domicilio en Av. Saénz Peña N° 177, Piso 6°, Callao, Lima, Perú, debidamente representada por el señor Alvaro Fernando Galindo Neumann de nacionalidad peruana, identificado con L.E. N° 10276856, según poder inscrito en la mencionada partida registral, a quien en adelante se le denominará TISUR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 17 de Agosto de 1999, el CONCEDENTE y TISUR suscribieron un Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani, en adelante EL CONTRATO.
- 1.2 Mediante carta N° 078-2001-TISUR/GG del 26 de marzo de 2001 TISUR solicita la modificación de EL CONTRATO en lo relativo al Plan de Desarrollo, Operaciones e Inversiones.
- 1.3 TISUR ha presentado una Propuesta Alternativa a los Planes de Desarrollo, Operaciones y de Inversiones que contempla EL CONTRATO suscrito, por cuanto resultaría más realista a la situación del Terminal en lo que se refiere a las proyecciones de movilización de cargas en la zona de influencia del Puerto cuya conveniencia beneficia al comercio exterior.
- 1.4 Mediante Informe Técnico N° 005-01-DTIT-OSITRAN, OSITRAN declara procedente la solicitud y concluye que la naturaleza de la concesión no se ve alterada por las modificaciones propuestas.
- 1.5 En virtud a lo anterior el CONCEDENTE y TISUR convienen en suscribir la presente Addenda a EL CONTRATO.



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

SEGUNDA.- OBJETO DEL ADDENDUM

- 2.1 Las partes acuerdan modificar el anexo D: Propuesta Técnica de EL CONTRATO, y en consecuencia sustituir el referido anexo por el ANEXO I, que debidamente visado por las partes, es parte integrante de la presente Addenda.
- 2.2 Las partes acuerdan modificar el Formato 5.5.1 Anexo 5.5 (A) Mejoras Obligatorias – Periodo Quinquenal, Anexo 5.5.2 (A) Cronograma de Mejoras Obligatorias – Periodo Quinquenal; Formato 5.5.5 Anexo 5.5 (Bii) Mejoras Eventuales – Periodo Remanente y el Anexo 5.5.6 (Bii) Cronograma de Mejoras Eventuales – Periodo Remanente del Terminal Portuario de Matarani de EL CONTRATO, y en consecuencia sustituir los referidos formatos y anexos por el ANEXO II que contiene los nuevos formatos y anexos de EL CONTRATO, que debidamente visado por las partes, es parte integrante de la presente Adenda.
- 2.3 Queda expresamente establecido que los plazos considerados en los cronogramas de mejoras obligatorias y eventuales (Anexos 5.5.2. (A) y 5.5.6 (Bii) del Anexo II de la presente Addenda) son plazos de construcción y se computarán a partir de la entrega de los terrenos para las obras a ejecutarse. TISUR se obliga a presentar los Expedientes Técnicos de las Obras a ejecutarse con una anticipación no menor a noventa (90) días de la fecha de inicio establecida en el cronograma de los indicados anexos.

TERCERO: VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas en la Cláusula Segunda del presente instrumento, las demás disposiciones de El CONTRATO y sus Anexos, permanecen vigentes y con plena validez.

CUARTO: VIGENCIA DEL ADDENDUM

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en cinco originales a los 26 días del mes de julio del 2001.

POR TISUR S.A.

POR EL ESTADO